



MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
DIRECCION DE ASESORIA JURÍDICA

DECRETO N°: 1379 /

CHIGUAYANTE, 01 JUN 2015

VISTOS:

Estos antecedentes, Denuncia de fecha 12 de noviembre de 2014, efectuada por vecina de propiedad rol N° 3116-430, situada en calle Los Radales N° 2200, Chiguayante, rolante a fojas 2915 vuelta, número 1792, año 1999, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Chiguayante, inscrita a nombre de Constructora Zeus Ltda.; Oficio N° 621, de la Dirección de Obras Municipales, en virtud de la cual se notificaba y apercibía a la referida sociedad, del cierre y limpieza dentro del plazo de 45 días; Oficio N° 019/2015, a través del cual se concede un plazo adicional para el mentado cierre y limpieza; Oficio N° 163/2015, de fecha 20 de abril de 2015, a la Dirección Jurídica, instándola a dictar el respectivo acto administrativo que ordene el cierre y limpieza del inmueble anteriormente citado; lo dispuesto en el artículo 58 bis del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; artículo 2.5.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones aprobada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; Dictamen N° 74.253, de 2012, de Contraloría General de la República; artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; artículos 12 y 63 de la Ley 18.695:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 58 bis del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, prescribe que las propiedades abandonadas, con o sin edificaciones, ubicadas en áreas urbanas, pagarán, a título de multa a beneficio municipal, el 5% anual calculado sobre el avalúo fiscal total de la propiedad. Añade su inciso segundo, que se entenderá por propiedad abandonada, el inmueble no habitado que se encuentre permanentemente desatendido, ya sea por falta de cierros, protecciones adecuadas, aseo o mantención, o por otras circunstancias manifiestas de abandono o deterioro que afecten negativamente su entorno inmediato.
- 2.- Que, a continuación, el inciso tercero de la citada norma dispone, en lo pertinente, que los municipios estarán facultados para declarar como propiedad abandonada a los inmuebles que se encuentren en tal situación, mediante Decreto Alcaldicio fundado.
- 3.- Que, por su parte, el artículo 2.5.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones -aprobada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo-, dispone en su inciso primero, que los sitios eriazos y las propiedades abandonadas con y sin edificación, ubicados en áreas urbanas, deberán tener cierros levantados en su frente hacia el espacio público, siendo responsabilidad de los propietarios mantenerlos en buen estado. Agrega el inciso segundo de la referida disposición, que el alcalde deberá notificar a los propietarios de inmuebles abandonados, con y sin edificaciones, respecto de las mejoras o reparaciones que deban ejecutarse en estos, relativas a cierre, higiene y mantención, otorgando un plazo prudencial para ello.
- 4.- Que, a su turno, el inciso tercero prescribe que vencido el plazo señalado en el inciso anterior, si no se hubieren realizado las obras ordenadas, el alcalde, mediante Decreto Alcaldicio fundado, podrá declarar como "propiedad abandonada" los inmuebles que se encuentren en tal situación, de conformidad a lo establecido en el citado artículo 58 BIS del Decreto Ley N° 3.063, de 1979.

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE

RECIBIDO 01 JUN 2015 HORA 12:45

PROCEDENCIA Alcaldicio

FIRMA J. S. V. J.



MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
DIRECCION DE ASESORIA JURÍDICA

5.- Que, acorde con el principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, el que es reiterado en términos similares en el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos que la integran -como sucede con las municipalidades-, deben someter su acción a la Constitución y a las leyes y actuar dentro de su competencia y en la forma que prescribe la ley, sin más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico.

6.- Que, de acuerdo a los supuestos fácticos, éstos se subsumen en la normas citadas, particularmente en constar la circunstancia fehaciente de que el inmueble en comento se encuentra "abandonado" para los efectos del artículo 58 BIS del Decreto Ley 3063, sobre Rentas Municipales, toda vez que se encuentra desatendido, sin cierre perimetral, pudiendo constituir un ingente foco insalubridad o de inseguridad ciudadana, afectando negativamente el entorno de donde se encuentra emplazado.-

DECRETO:

1.- **DECLÁRESE** como propiedad abandona el inmueble singularizado con el rol N° 3116-430, situado en calle Los Radales N° 2200, Chiguayante, rolante a fojas 2915 vuelta, número 1792, año 1999, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Chiguayante, inscrita a nombre de Constructora Zeus Ltda.

2.- **PROCÉDASE** al cierre y limpieza del inmueble singularizado en el numeral anterior, a costa del propietario, amén de lo dispuesto en el artículo 58 BIS inciso cuarto del Decreto Ley N° 3063.-

3.- **PROCÉDASE** al cobro de la multa a favor de la Municipalidad de Chiguayante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 BIS, inciso primerio de la Ley de Rentas Municipales en relación al artículo 14 de la citada Ordenanza Local sobre Cierros de Calles y Pasajes.

4.- **NOTIFÍQUESE**, personalmente o por carta certificada al propietario, a fin de que eventualmente ejerza los recursos que estime pertinentes.-

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

SECRETARIO
MUNICIPAL

LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDE

JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- Administrador Municipal
- Secretaría Municipal ✓
- D. De Control
- D. Jurídica
- D. De Tránsito y T.P.
- D. De Obras Municipales
- Interesados
- Archivo

JARV/LTS/JWB/GDR/gdr

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE

RECIBIDO. 01 JUN 2015

PROCEDENCIA. Medalla

FIRMA. usf

